

Constancia secretarial: Veintiséis (26) de julio de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia contra Juan Camilo García Villada, radicado con el No.17001-40-03-011-2021-00873-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que el demandado cubrió las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2022.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenando levantar la medida cautelar, con la respectiva devolución del despacho comisorio que no ha sido notificado de su diligenciamiento y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia contra Juan Camilo García Villada, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro

del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-13720 de propiedad del demandado Juan Camilo García Villada identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.824, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 027 del 14 de enero de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 018-22 de fecha 7 de marzo de 2022 para el secuestro del inmueble antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la Alcaldía de Manizales, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE